

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento, informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, el aforo se encuentra en el 40% de la planta de personal y no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados. Sírvese proveer.

Cali, abril 26 del 2021

AUTO N° 672

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Presentan escrito los señores apoderados judiciales de las partes el cual ha sido coadyuvado por estos últimos, por medio del cual solicitan al despacho, la suspensión del proceso por un término de tres (3) meses, para presentar los primeros, el trabajo de partición, ya que las partes han llegado a un acuerdo respecto a la partición y adjudicación, la cual recae sobre un inmueble que en el momento está siendo objeto de reconocimiento como vivienda bifamiliar de dos pisos (propiedad horizontal), lo que facilita la adjudicación por pisos. Entendiéndose la referida solicitud de las partes en calidad de interesados como la designación de partidores que estos hacen sobre cada apoderado judicial, por lo que al tenor del inciso 2° y 4° del art. 507 del CGP, así habrá de disponerse.

Presenta escrito el demandado, por medio del cual aporta al despacho copia de los siguientes documentos: Oficio CU2-0F-20-3033 de la Curaduría Urbana 2, Declaración de propiedad horizontal PH-7600-2-20-0130, Asignación de nomenclatura Solicitud No. 71716, Oficio Declaración de Invalidez. Igualmente solicita que para futuras audiencias, sea citado en el correo electrónico aportado con su escrito.

Por ser procedente lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efectos el nral. 2° del auto 433 del 16 de marzo de 2021, a través de cual se designó terna de auxiliares de la justicia para partidior.

SEGUNDO: Designar a los apoderados de las partes, abogados GRACIELA PEREA GALLON y JULIÁN DUQUE, respectivamente, como partidores.

TERCERO: Conceder el termino solicitado de tres (3) meses, contados a partir del momento en que se notifique esta providencia, para la presentación del trabajo de partición (inciso 3° art. 507 del CGP).

CUARTO: Téngase en cuenta el escrito presentado por el demandado. Requírase al señor Javier Pérez González, para que en lo sucesivo sus escritos los presente por intermedio de su apoderado judicial, so pena de no ser tenidos en cuenta.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf1942f82006d63ca5b56eba9cbd3b2f981e6d9c1331fe97d82f2cfdfa0fdf3

Documento generado en 29/04/2021 11:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>